

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL ESTÍMULO AL CONSUMO DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Objeto

Regular la concesión directa de subvenciones destinadas a promocionar e incentivar el consumo de servicios turísticos en la Región.

Líneas de subvención

Al amparo de lo dispuesto en el presente decreto serán subvencionables las siguientes líneas de subvenciones:

- Línea 1: Ayudas a la promoción y comercialización de productos y servicios turísticos que tengan por objeto estimular el consumo de servicios turísticos en la región.
- Línea 2: Ayudas para financiar las bonificaciones en el precio final del servicio de alojamiento a la persona consumidora.

Beneficiarios

- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones de la **línea 1**, todas aquellas asociaciones que representen intereses profesionales de los ámbitos turísticos de la restauración, alojamientos turísticos, campings, del turismo activo y ecoturismo, y las asociaciones de profesionales del sector turístico.
- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones de la **línea 2**, todas aquellas pymes y personas autónomas que presten los servicios de alojamiento turístico en hoteles y hostales y las agencias de viajes que comercialicen estancias en estos alojamientos. También podrán acceder a la condición de beneficiario las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, presten estos servicios.

Cuántías de las subvenciones

En la **línea 1** se subvencionará el 90% del gasto subvencionable, con los siguientes límites:

- Una subvención de hasta **15.000 euros** cuando la asociación tenga más de **100 asociados**.
- Una subvención de hasta **7.000 euros** cuando la asociación tenga de **51 hasta 100 asociados**.
- Una subvención de hasta **5.000 euros** cuando la asociación tenga de **20 hasta 50 asociados**.
- Una subvención de hasta **2.000 euros** cuando la asociación tenga **hasta 19 asociados**.

En la **línea 2** las cuantías de las ayudas máximas por cada bonificación realizada a las personas consumidoras sobre los precios de los servicios de alojamiento comercializados por establecimientos hoteleros o agencias de viajes, serán las siguientes, sin que en ningún caso el importe de la ayuda por cada bonificación pueda superar el importe del descuento aplicado.

- Para **hostales y hoteles de 1 estrella** la cuantía será de un máximo de **12 euros**. El máximo de ayuda por establecimiento será de 4.000 euros.
- Para **hoteles de 2 y 3 estrellas** la cuantía será de un máximo de **20 euros**. El máximo de ayuda por establecimiento será de 5.000 euros.
- Para **hoteles de 4 y 5 estrellas** la cuantía será de un máximo de **30 euros**. El máximo de ayuda por establecimiento será de 6.000 euros.

Plazo de solicitud

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de 10 días** desde el día siguiente a la publicación de este decreto y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

Acceda al texto íntegro del Decreto publicado en el Diario Oficial de CLM en el siguiente enlace:

[Acceso al Documento](#)

20.11.2020

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL ESTÍMULO AL CONSUMO DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Decreto 74/2020, de 17 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el estímulo al consumo de servicios turísticos, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19. Extracto BDNS (Identif): 534042. [2020/9699]

Objeto y finalidad

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a promocionar e incentivar el consumo de servicios turísticos en la Región.

Las subvenciones incluidas en el presente decreto tienen como finalidad potenciar la promoción y comercialización de iniciativas de estímulo al consumo de servicios por parte de las personas consumidoras, prestados por el **sector turístico de Castilla-La Mancha**, para contribuir con ello al desarrollo del destino y de la competitividad empresarial de estos sectores.

Líneas de subvención

Al amparo de lo dispuesto en el presente decreto serán subvencionables las siguientes líneas de subvenciones:

- **Línea 1:** Ayudas a la promoción y comercialización de productos y servicios turísticos que tengan por objeto estimular el consumo de servicios turísticos en la región.
- **Línea 2:** Ayudas para financiar las bonificaciones en el precio final del servicio de alojamiento a la persona consumidora.

Beneficiarios

Línea 1: todas aquellas asociaciones que representen intereses profesionales de los ámbitos turísticos de la restauración, alojamientos turísticos, campings, del turismo activo y ecoturismo, y las asociaciones de profesionales del sector turístico.

Línea 2: todas aquellas pymes y personas autónomas que presten los servicios de alojamiento turístico en hoteles y hostales y las agencias de viajes que comercialicen estancias en estos alojamientos. También podrán acceder a la condición de beneficiario las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, presten estos servicios.

A los efectos de esta orden se consideran pymes, todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica, y se ajusten a la definición que de las mismas determine, en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según la cual y teniendo en cuenta la posible existencia de empresas asociadas y vinculadas:

- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- En la categoría de las pymes, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- En la categoría de las pymes, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

A los efectos de este decreto se considerará trabajador autónomo a toda aquella persona física que realiza una actividad económica de manera habitual, a título lucrativo y por cuenta propia, y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA)

Requisitos para ser beneficiario

Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, de los cuales destacan:

- Para la línea 1, que la asociación se rija por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
- Para la línea 1, que en los estatutos de la asociación se establezca que su actividad tiene por objeto la representación de intereses profesionales de los ámbitos turísticos en Castilla-La Mancha.
- Para la línea 2, no haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y a otros reglamentos de minimis durante los tres ejercicios fiscales, contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores, que acumuladas excedan de 200.000 euros.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en este decreto se realizará de conformidad con lo indicado en el **anexo I**.

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes, de entre las que destacan:

- Realizar la actividad y las actuaciones objeto de subvención dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Dirección General competente en materia de turismo, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.

- Publicitar los descuentos con la imagen que la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía diseñe para esta actuación, incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que deberán insertar en toda la información promocional que difundan con motivo de estas ayudas. Asimismo, cuando las entidades beneficiarias sean usuarias de las redes sociales, deberán promocionar estas ayudas con el hashtag #enunlugardetuvida.
- Ajustar su actuación a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Actividades subvencionables y plazo de ejecución.

Serán subvencionables en la **línea 1**, las actuaciones de promoción y fomento de la comercialización de productos o servicios prestados por los asociados, dentro del territorio de Castilla-La Mancha, que tengan por objeto estimular el consumo de servicios turísticos de la Región.

Serán subvencionables en la **línea 2**, las bonificaciones sobre la tarifa del servicio de alojamiento en hoteles y hostales a la persona consumidora dependiendo de la categoría del establecimiento según las cuantías determinadas en el artículo 8.1.b).

El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables de ambas líneas será, como máximo, de 6 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

En la **línea 1**, los gastos de publicidad y de fomento de la comercialización con el siguiente desglose:

- Diseño, promoción y comercialización de productos.
- Acciones de promoción externa que contribuyan a la comercialización y promoción del destino turístico.
- Campañas publicitarias de comunicación en medios offline y online de ámbito regional, nacional e internacional.
- Confección de folletos, guías, catálogos u otros tipos de soportes publicitarios. No se considerará subvencionable ningún otro gasto diferente, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.

En la **línea 2**, se subvencionará la compensación por la minoración de ingresos sufrido por los alojamientos hoteleros y agencias de viajes como consecuencia de la implementación de las bonificaciones realizadas a las personas consumidoras sobre los precios de los servicios de alojamiento comercializados por establecimientos hoteleros o agencias de viajes.

Estos gastos serán subvencionables siempre que sean costes reales, efectivamente realizados y pagados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Las cuantías de las subvenciones serán las siguientes:

En la **línea 1** se subvencionará el 90% del gasto subvencionable, con los siguientes límites:

- Una subvención de hasta **15.000 euros** cuando la asociación tenga más de **100 asociados**.
- Una subvención de hasta **7.000 euros** cuando la asociación tenga de **51 hasta 100 asociados**.
- Una subvención de hasta **5.000 euros** cuando la asociación tenga de **20 hasta 50 asociados**.
- Una subvención de hasta **2.000 euros** cuando la asociación tenga **hasta 19 asociados**.

En la **línea 2** las cuantías de las ayudas máximas por cada bonificación realizada a las personas consumidoras sobre los precios de los servicios de alojamiento comercializados por establecimientos hoteleros o agencias de viajes, serán las siguientes, sin que en ningún caso el importe de la ayuda por cada bonificación pueda superar el importe del descuento aplicado.

- Para **hostales y hoteles de 1 estrella** la cuantía será de un máximo de **12 euros**. El máximo de ayuda por establecimiento será de 4.000 euros.
- Para **hoteles de 2 y 3 estrellas** la cuantía será de un máximo de **20 euros**. El máximo de ayuda por establecimiento será de 5.000 euros.
- Para **hoteles de 4 y 5 estrellas** la cuantía será de un máximo de **30 euros**. El máximo de ayuda por establecimiento será de 6.000 euros.

Solicitudes, forma y plazo de presentación

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de 10 días desde el día siguiente a la publicación de este decreto y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha** y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que figura como **anexo I**. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud, como archivos anexos a la misma.

Sólo se admitirá una única solicitud por asociación y por establecimiento.

Para más información puede ponerse en contacto con el departamento económico de CEOE-CEPYME Guadalajara en el teléfono 949 21 21 00.

- Pilar López: destudios4@ceoeguadalajara.es
- Fernando Chausa: destudios3@ceoeguadalajara.es
